



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-241484-2021, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la empresa MOVIL BUS SAC., con RUC: 20555901179, con domicilio en: Av. Nicolás Arriola 740, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Sullana (Región Piura) - Tarapoto (Región San Martín) y viceversa, sin escala comercial, con los vehículos de placas de rodaje BMH-669 (año de fabricación 2020) y F4Y-964 (año de modelo 2020), correspondientes a la categoría M3, CIII;

Que, con Memorandum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos los relativos a:

- a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- b) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.
- d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1551169> ingresando el número de expediente T-241484-2021 y la siguiente clave: 8PP2AX .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

- e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, materializada en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, establece que: “El servicio de transporte regular de personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento”;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Que, el Numeral 33.3, del artículo 33°, del RNAT, señala que el otorgamiento del certificado de habilitación técnica para un terminal terrestre del servicio de transporte de personas de ámbito nacional, permite que también pueda ser empleado por el servicio de transporte de personas de ámbito regional. El terminal terrestre constituido para el servicio de transporte de **ámbito regional** puede obtener habilitación técnica de la autoridad competente para operar en el servicio de transporte de ámbito nacional, si acredita cumplir con lo que dispone el presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, los numerales 33.2, del artículo 33° y 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT, establecen que:

- Numeral 33.2, del artículo 33° del RNAT modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010, contempla en su texto lo siguiente: “Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros (...)”.
- Numeral 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT, establece que: “La Empresa, deberá presentar la dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda”.



Resolución Directoral

- 55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.

Que, el Numeral 55.2 del artículo 55° del RNAT.- A la indicada Declaración Jurada se acompañará:

(...)

55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12;

Que, el Numeral 55.2 del artículo 55° del RNAT.- A la indicada Declaración Jurada se acompañará :

(...)

55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, establece que La Empresa debe: “Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado”;

Que, La Empresa, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 30° del RNAT, donde entre otras exigencias señala, que la jornada máxima de conducción no debe exceder de 12 horas en un periodo de 24 horas, contadas desde la hora de inicio de la conducción. Además, deberá tener en cuenta que los conductores no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más de 5 horas en el servicio diurno (entre las 6:00 a.m. y las 09:59 p.m.) y más de 4 horas en el servicio nocturno (entre las 10:00 p.m. y las 5:59 a.m.); así como los horarios de salida de cada extremo de ruta, deben coincidir con los horarios indicados en el anexo, de acuerdo al numeral 41.2.1 del artículo 41° del RNAT. Asimismo, en el servicio de transporte regular y especial de personas de ámbito nacional, cuando el tiempo de viaje supere las veinte (20) horas, el transportista deberá tomar las previsiones para contar con un tercer conductor habilitado que permita que se cumpla con las jornadas máximas de conducción. Este tercer conductor podrá tomar la conducción del vehículo en un punto intermedio de la ruta;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://soddstd.mtc.gob.pe/1551169> ingresando el número de expediente T-241484-2021 y la siguiente clave: 8PP2AX .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

Que, con Memorandum N° 2212-2021-MTC/19.03, del 27 de agosto 2021, la Dirección General de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite la información de distancias relacionadas con la solicitud presentada por La Empresa, señalando que en base a la información obrante en dicha Dirección de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se ha determinado que el itinerario de la ruta: Piura – Chamaya – Bagua Grande – Pedro Ruíz – Nueva Cajamarca – Rioja - Moyobamba, es correlativo y secuencial, cumpliendo así con lo dispuesto por el numeral 3.41 del artículo 3° del RNAT; La Dirección en mención, anexa al respecto el cuadro de distancias y flujograma vial correspondiente, teniendo la siguiente ubicación de tramos: PE1N – PE1NJ – PE04B – PE3N – PE04C – PE5N;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Oficio N° 9851-2021-MTC/17.02, de fecha 20 de agosto de 2021, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas. Posteriormente, con Hoja de Ruta N° E-279134-2021, de fecha 02 de setiembre de 2021, presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones. Las observaciones realizadas mediante el oficio mencionado son las que se indican en el siguiente cuadro:

<p>1.- Se comunicó a La Empresa, que debe presentar la Copia Literal de la Partida Registral de la empresa donde se considera como actividad principal la prestación de servicios de transporte terrestre de personas, conforme a lo requerido por el RNAT¹. Asimismo, conforme lo establecido por el numeral 38.1.2 del Reglamento, la citada actividad principal puede estar consignada en el estatuto social bien de forma exclusiva o en forma conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial y en caso el estatuto no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC). En este sentido, se aprecia del RUC de su representada que consigna como actividad principal: 4922: “Otras actividades de transporte por vía terrestre”, lo cual está de acuerdo a la normativa vigente.</p>
--

¹ Numeral 38.1.2, del artículo 38° del RNAT, establece que: “Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, mixto o ambos, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC)”.



Resolución Directoral

Mediante Hoja de Ruta N° E-279134-2021, de fecha 02 de setiembre de 2021, La Empresa ha presentando documentación subsanando la observación.

2.- Se hizo de conocimiento de La empresa que respecto a lo mencionado en el numeral precedente, hacemos de su conocimiento que presenta declaración jurada respecto a los numerales 37.4, 37.5 y 37.7, del artículo 37° del RNAT, suscritas por los señores Matos Vargas Roberto, Matos Vargas Gladys, Matos Vargas Abner Antonio, Matos Vargas Fernando, Portocarrero Matos Kelly Edith, Portocarrero Matos Leslie Mariel y Quispe Cueva rubén, en sus diferentes condiciones: Socios, gerentes y apoderados de la empresa MOVIL BUS SAC., quienes a título personal presentan las declaraciones juradas mencionadas.

(...)

Es preciso señalar que todos los socios que figuran en el Registro actualizado de la Matrícula de Acciones de la empresa deben presentar las declaraciones en mención, así como socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica. Cabe señalar que si en la Matrícula de Acciones figuran más socios y/o accionistas, éstos deberán presentar declaraciones juradas, a título personal, respecto a los numerales 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37° del RNAT.

(...)

Mediante Hoja de Ruta N° E-279134-2021, de fecha 02 de setiembre de 2021, La Empresa ha presentando documentación subsanando la observación.

3.- Se comunicó a La Empresa que debe presentar Declaración Jurada de contar con el Manual General de Operaciones, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica (la fecha de aprobación debe coincidir con la indicada en el Manual General de Operaciones).

Mediante Hoja de Ruta N° E-279134-2021, de fecha 02 de setiembre de 2021, La Empresa ha presentando documentación subsanando la observación.

4.- Se comunicó a La Empresa que la declaración jurada, respecto a las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos, señala que el señor Miguel Albonoz Obregón, será encargado de la gerencia de prevención de riesgos; sin embargo, no acredita la experiencia laboral (presentando fotocopia de los Certificados de Trabajo, no constancias de prácticas); por lo tanto, deberá acreditar la experiencia profesional de la persona mencionada.

Mediante Hoja de Ruta N° E-279134-2021, de fecha 02 de setiembre de 2021, La Empresa ha presentando documentación subsanando la observación.

5.-En el anexo, propuesta operacional y formato presentado, respecto a las especificaciones de la ruta, indica que en la ruta en mención solicita una frecuencia interdiaria; sin embargo, teniendo en cuenta los horarios propuestos con salidas de Sullana los días lunes, miércoles y viernes a las 17:00 horas y de Tarapoto los días martes, jueves y sábado a las 17:00 horas, se puede observar que se trata de tres frecuencias semanales en cada extremo de ruta, por lo que se hace de su conocimiento que se tomará como válidas las tres frecuencias semanales.

Mediante Hoja de Ruta N° E-279134-2021, de fecha 02 de setiembre de 2021, La Empresa



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1551169> ingresando el número de expediente T-241484-2021 y la siguiente clave: 8PP2AX .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

presenta nuevo anexo indicando un servicio de cada extremo de ruta; sin embargo, como se comunicó a La Empresa, según los días de salida y horarios establecidos, se trata de tres (03) frecuencias semanales en cada extremo de ruta lo que se toma como válido.

6.- En el anexo presentado, señala que el itinerario de la ruta Tumbes - Trujillo y vic. será: Sullana – Piura – Chamaya – Bagua Grande – Pedro Ruiz – Nueva Cajamarca – Rioja – Moyobamba – Tarapoto, señalando que la vía a emplear será la Carretera Panamericana Norte y Carretera Fernando Belaunde Terry; por lo tanto, hacemos de su conocimiento que se está solicitando información actualizada a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a fin de que nos informe si las ciudades que forman el itinerario de la ruta solicitada, se encuentran ordenadas en forma consecutiva y secuencial en la vía a transitar para la prestación del servicio, de conformidad con los numerales 3.41 y 3.57 del artículo 3° del RNAT, proporcionando los tramos a recorrer en el servicio solicitado. Es preciso señalar que el resultado de la emisión del acto administrativo que se emita, también estará sustentado en la información brindada por la dirección mencionada (numeral 55.1.12.2, del artículo 55° del RNAT). En caso el itinerario sea correlativo y secuencial, se tomarán las vías indicadas por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes.

Es preciso señalar que las ciudades que formen el itinerario se deben encontrar de forma correlativa y secuencial en la vía a emplear, no debiendo transitar dos (02) veces un mismo tramo de carretera para la continuación del viaje, de conformidad con los numerales 3.41² y 3.57³ del artículo 3° del RNAT⁴.

Con Memorándum N° 2212-2021-MTC/19.03, del 27 de agosto 2021, la Dirección General de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite la información de distancias relacionadas con la solicitud indicando que el itinerario es correlativo y secuencial, cumpliendo así con lo dispuesto por el numeral 3.41 del artículo 3° del RNAT; La Dirección en mención, anexa al respecto el cuadro de distancias y flujograma vial correspondiente, teniendo la siguiente ubicación de tramos: PE1N – PE1NJ – PE04B – PE3N – PE04C – PE5N.

² Numeral 3.41 del artículo 3° del RNAT: Itinerario.- Relación nominal correlativo de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.

³ Numeral 3.57 del artículo 3° del RNAT: Ruta.- Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.

⁴ Números 3.41 y 3.57, del artículo 3° de RNAT:

- Numeral 3.57 del artículo 3° de RNAT, Ruta: Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.
- Numeral del 3.41 del artículo 3° de RNAT, Itinerario: Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.



Resolución Directoral

Que, La Empresa, con Hojas de Ruta N° T-241484-2021, del 04 de agosto de 2021, E-279134-2021, de fecha 02 de setiembre de 2021, presenta solicitud y documentación referente al otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Sullana – Tarapoto y viceversa, documentación que fue evaluada, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del MTC, y normativa vigente:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA	CUMPLE
Solicitud, bajo forma de declaración jurada (Numeral 55.1, del artículo 55° del RNAT).	Sí
Copia literal de la Partida Registral (numerales 37.1, 37.4, 37.5, 37.7 y 38.1.1, 38.1.2, de los artículos 37° y 38° del RNAT)	Sí
Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir (numeral 55.1.5, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Vehículos a nombre de la peticionaria o con contrato de arrendamiento financiero u operativo (numerales 20.1.2, 55.1.6, 55.1.7, 64.3, de los artículos 20°, 55° y 64°, del RNAT)	Sí
Cuando corresponda, fotocopia de la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero u arrendamiento operativo (...) (numeral 55.1.7, del artículo 55° del RNAT).	---
Certificados SOAT vigentes de los vehículos ofertados (numeral 55.1.8 del artículo 55° del RNAT)	Sí
Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) (55.1.9)	Sí
Cuando corresponda, acreditar patrimonio mínimo de 300 UIT. Fotocopia del registro contable y/o el declarado ante la administración tributaria, en el último ejercicio. (En el caso del transportista que presta servicio entre 2 o hasta 3 regiones limítrofes, <u>ninguna de las cuales sea la región Lima Metropolitana o Callao</u>).	---
Anexo indicando los términos del permiso solicitado (numeral 55.1.12.2, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Propuesta operacional (numeral 55.1.12.4, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Documentos que acrediten ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados, en origen, destino y escalas comerciales (numerales 33, 36.1, 36.1, 55.1.12.5, de los artículos 33°, 36° y 55° del RNAT).	Sí
Documentos que acrediten que su representada cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono) (numeral 55.1.12.7, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Manual General de Operaciones, firmado y Declaración Jurada (numerales 42.1.5 y 55.1.12.8, de los artículos 42° y 55° del RNAT)	Sí
Certificados de Limitador de Velocidad.(numeral 55.1.12.9, del artículo 55° del RNAT)	Sí



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1551169> ingresando el número de expediente T-241484-2021 y la siguiente clave: 8PP2AX .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA	CUMPLE
Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos (numeral 55.1.12.10, del artículo 55° del RNAT)	Sí
Contrato con la empresa prestadora del servicio de control y monitoreo (GPS) (numeral 20.1.10, del artículo 20° del RNAT)	Sí
Acredite que la solicitante es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa (numeral 33.2, del artículo 33° del RNAT)	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.4 del RNAT. Declaración jurada respecto al Numeral 37.5 del RNAT. Declaración jurada respecto al Numeral 37.7 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.2 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.3 del RNAT.	Sí
De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y consigna como actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciii: 4922).	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.8 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.9 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.10 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 37.11 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.3 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.4 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 38.1.6 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 55.1.11 del RNAT.	Sí
Declaración jurada respecto al Numeral 20.1.9 del RNAT.	Sí
Artículo 55° del RNAT.	Sí
Número de constancia de pago, día de pago y monto (TUPA)	Sí

Que, La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Sullana - Tarapoto y viceversa, sin escala comercial, bajo la modalidad de servicio estándar, con los vehículos de placas de rodaje BMH-669 y F4Y-964;

Que, los vehículos de placas de rodaje BMH-669 y F4Y-964, actualmente se encuentran habilitados a favor de La Empresa, para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en las rutas Lima - Caraz y vic., y Lima – Huaraz y vic., respectivamente, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar los vehículos propuestos a favor de La Empresa;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado



Resolución Directoral

por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre de 2020, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los vehículos de placas de rodaje BMH-669 y F4Y-964, actualmente se encuentran habilitados a favor de La Empresa, para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en las rutas Lima - Caraz y vic., y Lima – Huaraz y vic., respectivamente, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar los vehículos propuestos a favor de La Empresa, efectuando la baja en el Registro correspondiente.

Artículo 2.- Otorgar a la empresa MOVIL BUS SAC., la autorización de ruta Sullana - Tarapoto y viceversa, sin escala comercial, en la modalidad de servicio estándar, para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	:	Sullana - Tarapoto y viceversa
ORIGEN	:	Sullana
DESTINO	:	Tarapoto
ESCALA COMERCIAL	:	Sin escala comercial
ITINERARIO	:	Piura – Chamaya – Bagua Grande – Pedro Ruíz – Nueva Cajamarca – Rioja - Moyobamba



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1551169> ingresando el número de expediente T-241484-2021 y la siguiente clave: 8PP2AX .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

MODALIDAD : Estándar

VÍAS A EMPLEAR : PE1N – PE1NJ – PE04B – PE3N – PE04C – PE5N

FRECUENCIAS : Tres (03) semanales de cada extremo de ruta

HORARIOS DE SALIDA : De Origen : Los días lunes, miércoles y viernes a las
: 17:00 horas

De Destino : Los días martes, jueves y sábados a las
: 17:00 horas

FLOTA VEHICULAR : Dos (02) Ómnibus

Flota operativa : BMH-669 (2020)

Flota de reserva : F4Y-964 (2020)

Artículo 3.- La Empresa hará uso de la infraestructura complementaria de transporte detallada a continuación para el embarque y desembarque de pasajeros en:

Origen:	:	Av. Panamericana N° 1223, de la ciudad de Sullana, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, habilitado por el MTC con CHT N° 0076-2009-MTC/15 (RENAT)
Destino:	:	Av. Salaverry N° 880 – Morales, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, habilitado por el MTC con CHT N° 0021-2013-MTC/15 (RENAT)

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- La Empresa iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 6.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nomina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, en caso de no contar con ella.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente



Resolución Directoral

ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1551169> ingresando el número de expediente **T-241484-2021** y la siguiente clave: 8PP2AX .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe